

Derechos político-electorales de los indígenas

www.te.gob.mx

www.te.gob.mx/ccje/

http://www.te.gob.mx/ccje/unidad_capacitacion/materiales_capacitacion.html

ccje@te.gob.mx

Al final del curso, los participantes comprenderán el tratamiento jurídico de los derechos político-electorales de los indígenas en México y su tutela jurisdiccional por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Objetivos específicos

Los participantes



Reconocerán los conceptos básicos que configuran el derecho indígena.



Distinguirán el marco normativo nacional e internacional que regulan los derechos de los indígenas.



Analizarán la aplicación de los derechos político-electorales de los indígenas en México.



Identificarán los medios de protección de los derechos político-electorales de los indígenas que conoce el TEPJF.

1

Conceptos generales

- 1.1 Pueblo indígena
- 1.2 Comunidad indígena
- 1.3 Usos y costumbres
- 1.4 Derecho indígena
- 1.5 Derecho político-electoral indígena

2

Marco normativo de los derechos indígenas

- 2.1 Nacional
- 2.2 Internacional

3

Derechos políticos electorales indígenas

- 3.1 Partidos políticos
- 3.2 Distritos Electorales Federales Indígenas
- 3.3 Elecciones locales por usos y costumbres
 - 3.3.1 Organización de las elecciones
 - 3.3.2 Procesos de la elección
 - 3.3.2 Formas de ejercer el voto

4

Tutela jurisdiccional electoral de los derechos político-electorales indígenas

Conceptos generales

Pueblo indígena

Son los pueblos que por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista, la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, **conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.**

(Convenio 169 OIT, artículo 1, inciso b)

La **conciencia de la identidad indígena** es criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

CPEUM, artículo 2, II párrafo

SUP-JDC-405/2003

Comunidad indígena

- Organización social, en donde se manifiesta plenamente la identidad indígena
- Demarcada y definida por la posesión territorial, que genera un vínculo esencial con la tierra (como espacio material, simbólico o sagrado).
- Con una historia común, que circula de boca en boca y de una generación a otra.
- Conformada por un conjunto de signos que sirven de estandarte a la etnia o colectividad orgánica, que define lo político, cultural, social, civil, económico y religioso. Ejemplos: las lenguas o fiestas. Desde el punto de vista político, se encuentran también mecanismos esenciales de representación, y tienen un sistema comunitario de procuración y administración de justicia.

(Warman 2003, 281), (Díaz 2001)

Derecho político-electoral Indígena

Usos y costumbres: aquellas disposiciones que los pueblos indígenas aplican y observan al interior de sus comunidades y que son producto de los **sistemas normativos tradicionales**, → mantenidos a través de generaciones.

(Informe Especial de la CNDH, Pág 23)

Derecho indígena: Cuerpo de normas que rigen la vida de una comunidad indígena (acotado por un derecho nacional).

- Se reconoce como un sistema, con autoridades, normas, procedimientos y formas de sanción que le dan la dimensión de derecho.
- Implica tener un territorio político-cultural base, elegir a sus propias autoridades y sistemas de gobierno, decidir sus formas de convivencia y organización social, aplicar y desarrollar sus sistemas normativos, etcétera. *(Yanes y Cisneros 2000, 419-420)*

Derecho político-electoral Indígena : Es el derecho de las comunidades indígenas a elegir a sus propias autoridades y sistemas de gobierno, de acuerdo a sus propias tradiciones.

Derechos político-electorales de los ciudadanos

Votar en las elecciones populares

Ser votado para todos los cargos de elección popular

Asociación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos

Afiliación libre e individual a los partidos políticos

Artículos 35, fracciones I, II, y III; 41, base VI; 99, fracción V, de la CPEUM; y 79.2 de la LGSMIME

Tesis XXII/2007 del TEPJF

Marco normativo de los derechos político-electorales indígenas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1°:

- ❑ En México **todas** las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte
- ❑ Las normas relativas a los derechos humanos se interpretan de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la **protección más amplia**.

↓

Bloque de constitucionalidad

↓

A favor del ser humano
(in dubio pro homine)

- ❑ Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de **universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**.
- ❑ Queda prohibida toda **discriminación** motivada por origen **étnico**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 2º:

- ❑ El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

La Constitución garantiza a las comunidades indígenas autonomía para:

- ❑ Decidir sus formas internas de organización política.
- ❑ Elegir a sus autoridades o representantes para su gobierno interno.
- ❑ Elegir representantes ante los ayuntamientos.
- ❑ Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.
- ❑ Las constituciones y las leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

SUP-JDC-013/2002



Tesis 152/2002 del TEPJF

❑ **Convenio No. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.**

(Artículos 4, 5 y 8)

- Tienen el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias.
- Los gobiernos deben:
 1. Reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos.
 2. Adoptar medidas especiales para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

❑ **Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas.**

(Artículos 3 y 4)

- Tienen derecho a la libre determinación.
- Determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural
- Tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales.

❑ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

(Artículo 25)

❑ Convención Americana de Derechos Humanos

(Artículo 23)

Todos los ciudadanos gozan sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, de:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país

Derechos político-electorales de los indígenas

Los DPEI y los partidos políticos



SUP-JDC-405/2003



SUP-JDC-488/2009



- Garantiza la presencia indígena:
 1. En sus órganos de dirección y representación.
 2. En las candidaturas (municipios y distritos indígenas)
 - Los aspirantes a la candidatura deben acreditar que son integrantes del pueblo indígena y contar con su aval.
 - Las fórmulas de propietario y suplente para cargos por el principio de RP, ambos deben tener la calidad de las acciones afirmativas de indígenas.
 - Los candidatos electos por el principio MR, los registros por fórmulas de propietarios y suplentes, ambos deben tener la calidad de las acciones afirmativas de indígenas.

En por lo menos el porcentaje de población indígena en el ámbito de que se trate

Acción afirmativa

Tesis histórica 1/2004 del TEPJF

(Estatuto, artículo 8)

(Reglamento General de Elecciones y Consultas, artículo 31)

Los DPEI y los partidos políticos



- Las candidaturas que surgen de formatos que defienden el respeto a las tradiciones de las comunidades indígenas, el procedimiento de su postulación es señalado en la convocatoria respectiva.

(Estatuto, artículo 40)



- Órgano interno que atiende y promueve la participación indígena.
- Promueve la nominación de candidatos indígenas, en las poblaciones con mayoría indígena. Por ambos principios (RP y MR) y en procesos federales y estatales)
- En los órganos legislativos y en la integración de las planillas para regidores y síndicos, promueve la representación indígena

(Estatuto, artículo 175)



No mencionan

Distritos electorales federales indígenas

Estado	Distritos indígenas
Oaxaca	8
Chiapas	4
Puebla	3
Veracruz	3
Yucatán	3
Hidalgo	2
Campeche	1
Guerrero	1
Estado de México	1
Quintana Roo	1
San Luis Potosí	1



Artículo 3 transitorio del Decreto de reforma de 18/07/2001 para propiciar la participación política de los indígenas

Criterios:

- Censo General de Población
- Continuidad territorial
- Comunicación
- 40% de población indígenas

11 estados

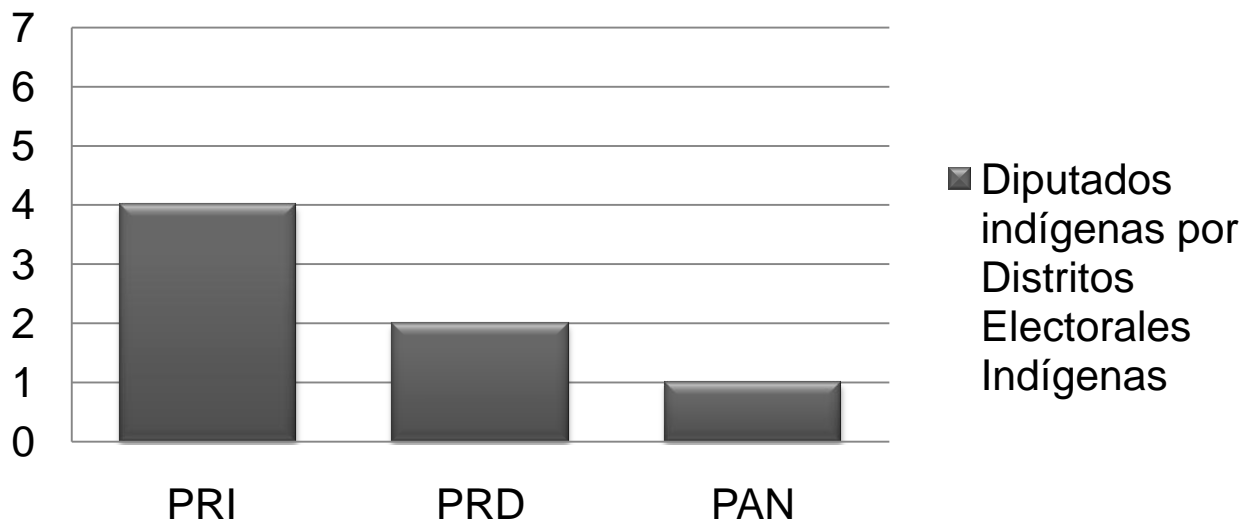
28 distritos de 300 = 9.33%



Diputados de distritos electorales federales indígenas

En las elecciones federales de 2006 , de los 28 distritos electorales indígenas, sólo **siete** diputados federales son indígenas.

LX legislatura 2006




Ver: Jorge Alberto González Galván, La redistribución electoral y la participación política de los pueblos indígenas en México: Balance y perspectiva (2006-2009)

Elecciones federales 2009: 6 diputados indígenas del PRI y 1 del PRD.

Elecciones locales por usos y costumbres

Sistema por Usos y costumbres	Sistema de partidos
<p>Sistema de elección que implica una representación por cargo o comisión en la comunidad comenzando por la jerarquía más baja en la administración pública, civil y religiosa.</p>	<p>Lo que determina la elección es la competencia entre militantes y simpatizantes de los partidos políticos</p>
<p>Órgano que organiza la elección: Asamblea comunitaria de la población o Consejo de ancianos.</p>	<p>Instituto Electoral Local</p>
<p>Votantes: Ciudadano (rangos de edad y criterios de ciudadano) y vecino que este en ejercicio de sus derechos y obligaciones constitucionales, en lo referente a sus derechos de los pueblos indígenas y las establecidas por la asamblea comunitaria</p>	<p>Ciudadano (18 años) y vecino del municipio</p>
<p>Cargos a elegir:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constitucionales: Presidente, Síndico(s) y Regidores 2. Tradicionales: Topiles, Juez de agua, integrantes de la banda de música, mayordomos, juez de la iglesia, jefe de los padres de familia de la escuela, el fiscal, etcétera. <p><i>Los cargos tradicionales son electos a través de un sistema de escalafón, estructurado por cada pueblo.</i></p>	<p>Constitucionales: Presidente municipal, Síndico(s) y Regidores</p>

Elecciones locales por usos y costumbres

Sistema por Usos y costumbres	Sistema de partidos
Etapas de la elección: <ul style="list-style-type: none">• Convocatoria• Solución de controversias• Proceso• Convalidación	<ul style="list-style-type: none">• Preparación de la elección• Jornada electoral• Declaración y validez de las elecciones
Proceso de elección del candidato: <ul style="list-style-type: none">• Padrón comunitario• Lista de presentes• Candidatos por grupo o por ternas• Participación de la autoridad municipal y observación del Instituto Estatal Electoral <p style="text-align: right;"><i>Tesis CXLIII/2002 del TEPJF</i> <i>Jurisprudencia 15/2008 del TEPJF</i></p>	<ul style="list-style-type: none">• Instalación de la casilla• Inicio de la votación• Cierre de la votación• Escrutinio y cómputo• Clausura de la casilla• Entrega de los paquetes
Formas de elección del cargo público: <ul style="list-style-type: none">• Voto por lista, en pizarrón, por filas, jerarquías, a mano alzada, por colocación en la plaza, aplausos, urnas, aclamación. 	<ul style="list-style-type: none">• Voto libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Elecciones municipales por usos y costumbres

Entidad	Características
Oaxaca Cargos municipales constitucionales electos: Presidente, Síndicos y Regidores	<ul style="list-style-type: none">▪ Constitución Arts. 16, 25-A, II, 29▪ Ley de derechos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca.▪ Ley orgánica municipal para el Estado de Oaxaca▪ Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca▪ Se puede ejercer el voto por el sistema de partidos o el sistema de usos y costumbres.



Tiempo de duración en el cargo:

Duración en el cargo	Número de municipios
Un año	59
Un año y medio	27
Dos años	02
Tres años	330
Total de municipios que se eligen por usos y costumbres	418

Los ayuntamientos deben respetar las elecciones por usos y costumbres de los agentes municipales y de policía, que pertenezcan a su territorio.

Elecciones municipales por usos y costumbres

Oaxaca:

Municipio	Cargos a elegir	Sistema de elección	Características
San Juan Bautista Atlatlahuca, Oax.	<ol style="list-style-type: none"> 1 Presidente, síndico, regidores. 2 Policía municipal (20), Mayor (2), Topil (6), Fiscal o Presidente Eclesiástico, Sacristán (2) 	Pintando raya en el pizarrón (Duración en el cargo: 3 años)	Votan los hombres mayores de 20 y hasta 70. Los avecindados también votan.
Nazareno, Etlá, Oax.	<ol style="list-style-type: none"> 1 Presidente, síndico, regidores. 2 Recepcionista, Topiles, Teniente, Cabo primero, segundo y tercero, Presidente de comités escolares 	Por fila o por raya en el pizarrón (Duración en el cargo: 3 años)	Votan hombres y mujeres mayores de 18 y hasta 60.
San Miguel Amatlán, Oax.	<ol style="list-style-type: none"> 1 Presidente, síndico, regidores. 2 Mayor (3), Topil (9), Secretario Judicial. 	Levantando la mano y pintando raya en el pizarrón.	Votan todos a partir de los 18 años.

Elecciones de comunidades por usos y costumbres

Entidad	Características
Tlaxcala Cargo a elegir: Presidente de comunidad	<ul style="list-style-type: none">▪ Constitución Art. 1, 25 y 90, II, 2.▪ Ley municipal del Estado de Tlaxcala▪ Reglamento de asistencia técnica jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidentes de comunidad por usos y costumbres▪ Se puede ejercer el voto por el sistema de partidos o el sistema de usos y costumbres.

Duración en el cargo	Número de Presidentes de comunidad	Número de municipios
Tres años	94	24 de 60

Elecciones de comunidades por usos y costumbres

Tlaxcala:

Comunidad	Cargos a elegir	Sistema de elección	Características
San Felipe Cuauhtenco, municipio de Contla de Juan Cuamatzin	Presidente de comunidad	Voto secreto	Utilizan el padrón de usuarios de agua potable
San Miguel del Milagro, municipio de Nativitas	Presidente de la comunidad, tesorero, comandantes, tequihuas, comisión de obras materiales, comisión de agua potable, comisión de iglesia, comisión de semana santa, del santo jubileo y de fin de año.	Asamblea	Se nombra a los candidatos y se emite la votación por medio de filas encabezadas por los candidatos, el que tenga más gente en su fila es el ganador.

Elecciones de regidores étnicos

Entidad	Características
Sonora Cargo a elegir: Regidor étnico (propietario y suplente) En municipios en donde hay comunidades indígenas.	<ul style="list-style-type: none">▪ Constitución Art. 1.4 inciso G▪ Ley gobierno y administración municipal. Art. 25▪ Ley de derechos de los pueblos y comunidades indígenas de Sonora. Art. 14▪ Código Electoral del Estado de Sonora. Arts. 180-182▪ Designados conforme a los usos y costumbres de la comunidad.

Duración en el cargo	Número Municipios	Número de municipios con regidores étnicos
Tres años	72	19

SG-JDC-5962/2009



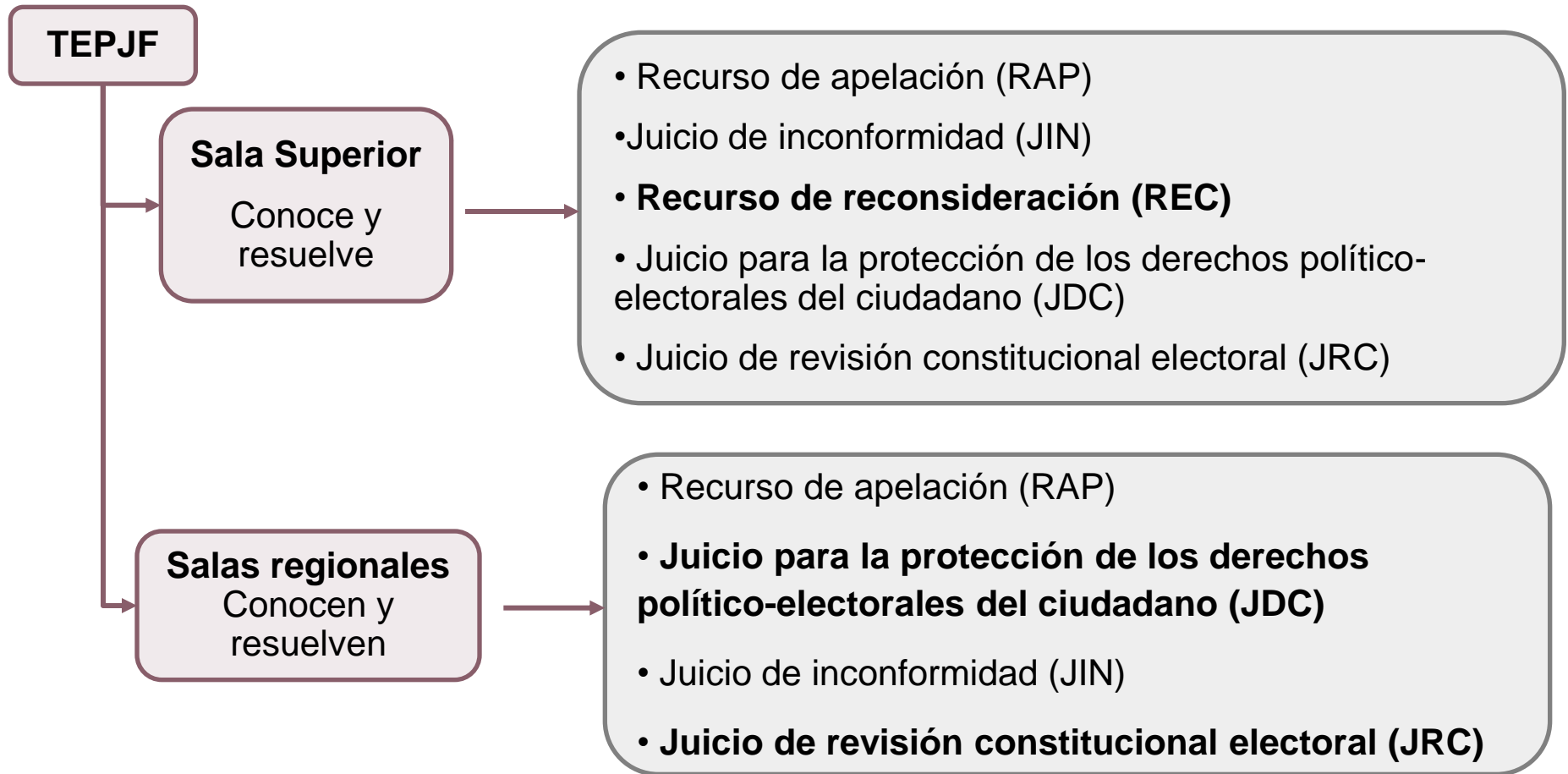
Elecciones de regidores étnicos

Procedimiento que debe observar el Consejo Estatal Electoral (CEE)

1. Registra durante el mes de enero del año de la jornada electoral:
 - la información de origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias local en los municipios del Estado
 - el territorio que comprende
 - su forma de gobierno
 - los procedimientos de elección de sus representantes
 - los nombres de las autoridades de las etnias ante ella registradas o reconocidas.
2. Requiere a las autoridades étnicas para que nombren, **de conformidad con sus usos y costumbres**, un regidor propietario y su suplente.
3. Si hay más de una propuesta, el CEE insacula y designa al regidor étnico propietario y suplente de entre las propuestas
4. Otorga la constancia de designación de regidor étnico propietario y suplente
5. Notifica al ayuntamiento al que pertenecen para que le rinda la protesta de ley

La tutela jurisdiccional electoral de los derechos político-electorales de los indígenas

Medios de impugnación



Tesis XXIV/2000 y XXII/2011 del TEPJF

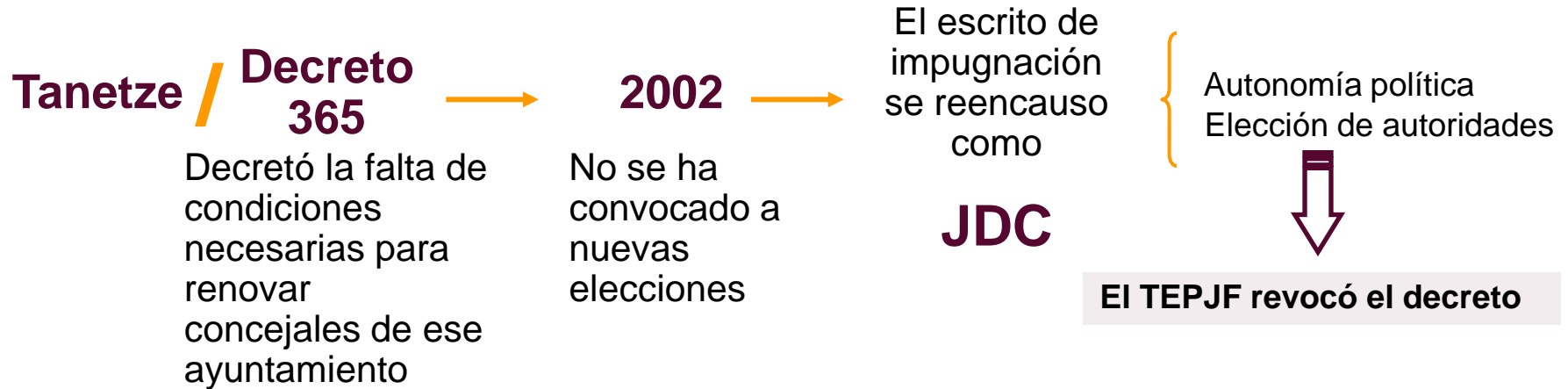
Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca

La legalidad de los actos, resoluciones y resultados, en las elecciones que se rigen por las normas de derecho consuetudinario, el sistema de medios de impugnación se integra por :

- **Recurso de apelación (RAP):** para impugnar los actos y resoluciones del consejo general del instituto estatal electoral.
- **Recurso de inconformidad (RIN):** para objetar la etapa de resultados de los cómputos municipales, por la nulidad de votación o para solicitar la nulidad de la elección de concejales.

*Artículo 71, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación
en Materia Electoral para el Estado de Oaxaca.*

Ciudadanos en contra de la LIX Legislatura de Oaxaca que estableció falta de condiciones para renovar concejales en Tanetze de Zaragoza (1,581 habitantes)



Cuando en un JDC se combata el menoscabo de autonomía política o derechos de integrantes de la comunidad, la suplencia de la queja será absoluta.

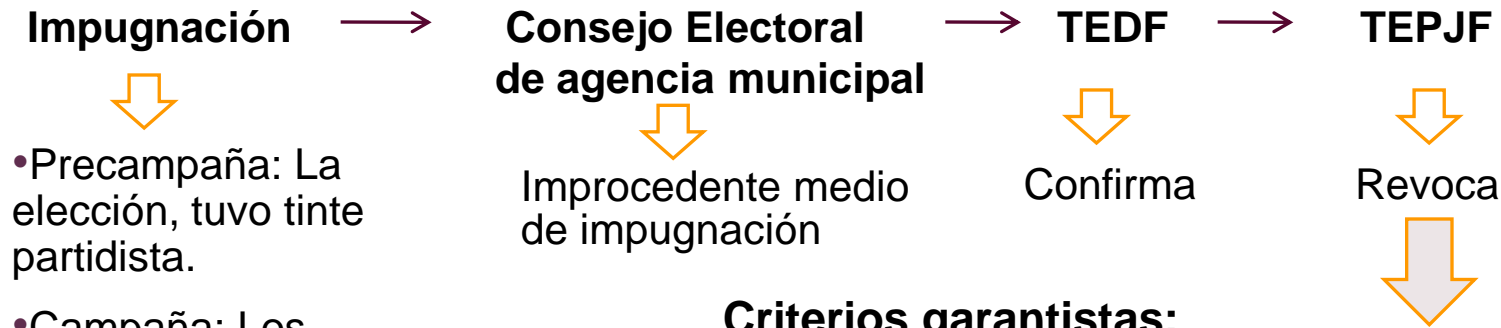
Las autoridades electorales proveerán lo necesario para que las comunidades elijan representantes a través de sus usos y costumbres.

La autoridad electoral deberá cerciorarse que la notificación sea efectiva para las comunidades indígenas.

San Bartolomé Xicomulco, Milpa Alta, Distrito Federal

Elección del Coordinador de Enlace Territorial (Agente municipal) por usos y costumbres:

- Previa elección de un Consejo Electoral
- Voto directo
- Mano alzada
- Sólo mayores de edad



• Precampaña: La elección, tuvo tinte partidista.

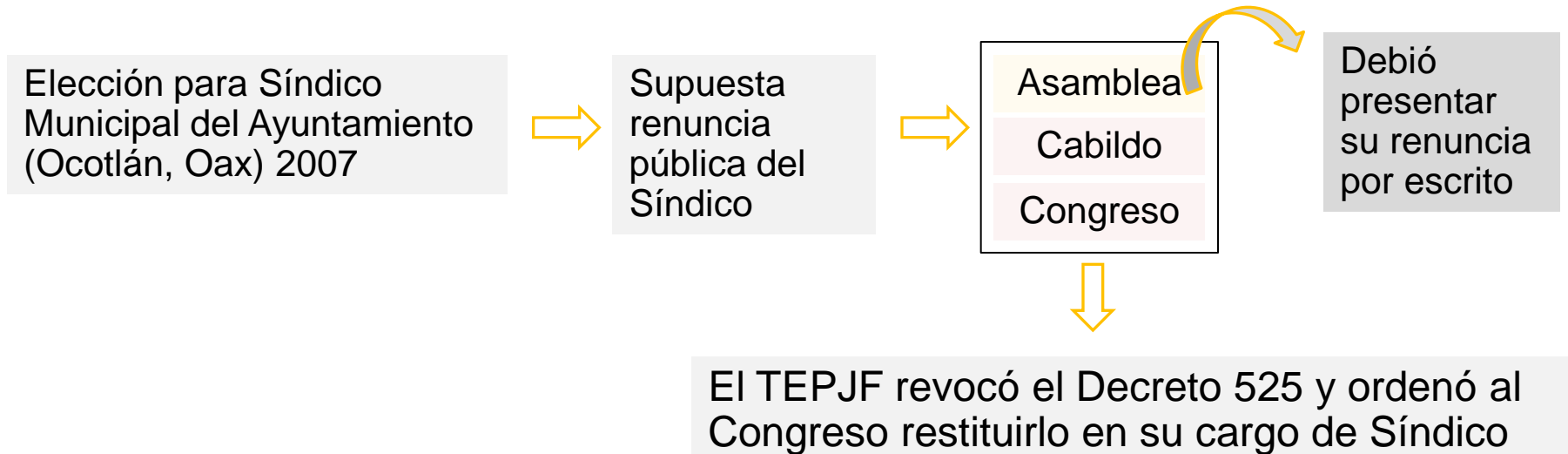
• Campaña: Los actores señalan que el PRD realizó proselitismo.

• Post jornada electoral: La resolución de los recursos se resolvió fuera de los recintos establecidos.

Criterios garantistas:

1. Suplencia absoluta de la queja
2. Antiformalismo
3. Efectivo acceso a la jurisdicción
4. Interpretación más favorable de las normas procesales
5. Respeto al procedimiento electoral consuetudinario

Jurisprudencia 13/2008, Tesis XLVII/2002 y XX/2008 del TEPJF
SUP-JDC-381/2008



Criterios garantistas:

Tesis XLI/2002 y CXLIV/2002 del TEPJF

1. Suplencia absoluta de la queja
2. Efectivo acceso a la jurisdicción
3. Interpretación más favorable de las normas procesales
4. Notificación efectiva

SUP-JDC-79/2008

Agencia de policía del poblado “La experimental”

▪El agente de policía del poblado “La experimental” se elige por usos y costumbres y el ayuntamiento al que pertenece (San Antonio de la Cal, Oaxaca) no respetó su elección, omitiendo el procedimiento que debía seguirse y nombrando directamente a dicha autoridad.



San Juan Chamula, Chiapas

- Elección de candidatos: plebiscito por usos y costumbres.
- El candidato elegido es el que contiende por el PRI en las elecciones constitucionales.

En las elecciones municipales 2010:

- Pugna entre dos grupos para elegir al candidato por el sistema de usos y costumbres
- El ganador fue el candidato del PRI
- El opositor fue el candidato de la Coalición “Unidad por Chiapas” (PAN, PRD, PNA, Convergencia)
- Gana las elecciones el PRI, e impugna la Coalición
- El TJEACH confirma la elección
- La Coalición impugna dicha resolución ante el TEPJF

Algunas irregularidades:

Falta de boletas en casillas → cierre de casillas antes de la hora → gente sin votar.

El TEPJF:

- Decreta la nulidad de la elección del ayuntamiento de San Juan Chamula, Chiapas.
- Ordena convocar a **elecciones extraordinarias**.
- Elecciones extraordinarias fueron el 21 de noviembre de 2010. Candidato único, que representó a una coalición formada por todos los partidos políticos.

San Jerónimo Sosola, Oaxaca

La Sala Regional Xalapa del TEPJF, en los Juicios: SX-JDC-398/2010, SX-JDC-399/2010, SX-JDC-400/2010, SX-JDC-401/2010 y SX-JDC-402/2010; inaplicó una ley del sistema electoral de la comunidad, por ser inconstitucional.

La norma considerada inconstitucional fue: La determinación adoptada por la comunidad para que los candidatos a concejales tuvieran, al menos, 25 años al día de la elección.



Resolución impugnada por un recurso de reconsideración

La **Sala Superior**: Sólo son límites al derecho de libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas, los considerados en la Constitución y los tratados internacionales



- La Constitución federal no establece una edad mínima para ocupar un cargo en un ayuntamiento municipal.
- No existe limitación expresa que deba observarse en las normas que rigen la elección de autoridades de comunidades indígenas.
- La exigencia de una edad mínima de 25 años, para ocupar un cargo en el ayuntamiento, es razonable.

©Derechos Reservados, 2011 a favor del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Podrá utilizarse como cita de textos sin alteraciones, señalando la fuente y con la siguiente leyenda:

Centro de Capacitación Judicial Electoral, “Derechos político-electorales de los indígenas”, Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, julio 2011.

Queda prohibida su reproducción parcial o total sin autorización.

www.te.gob.mx

www.te.gob.mx/ccje/

http://www.te.gob.mx/ccje/unidad_capacitacion/materiales_capacitacion.html

ccje@te.gob.mx

Santiago Yaveo, Choápam, Oaxaca

Concejales electos en el Municipio de Santiago Yaveo, Choápam (1, 384 hbts), Oaxaca, en contra de la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca

5
Ciudadanos **Vs** Colegio
Electoral
Oaxaca

Decreto 32

Revocó la declaración de validez de la elección y la constancia de mayoría

- ✓ **Cabecera municipal**
- X Agencias municipales
- X Agencias de policía



El TEPJF confirmó el acto impugnado

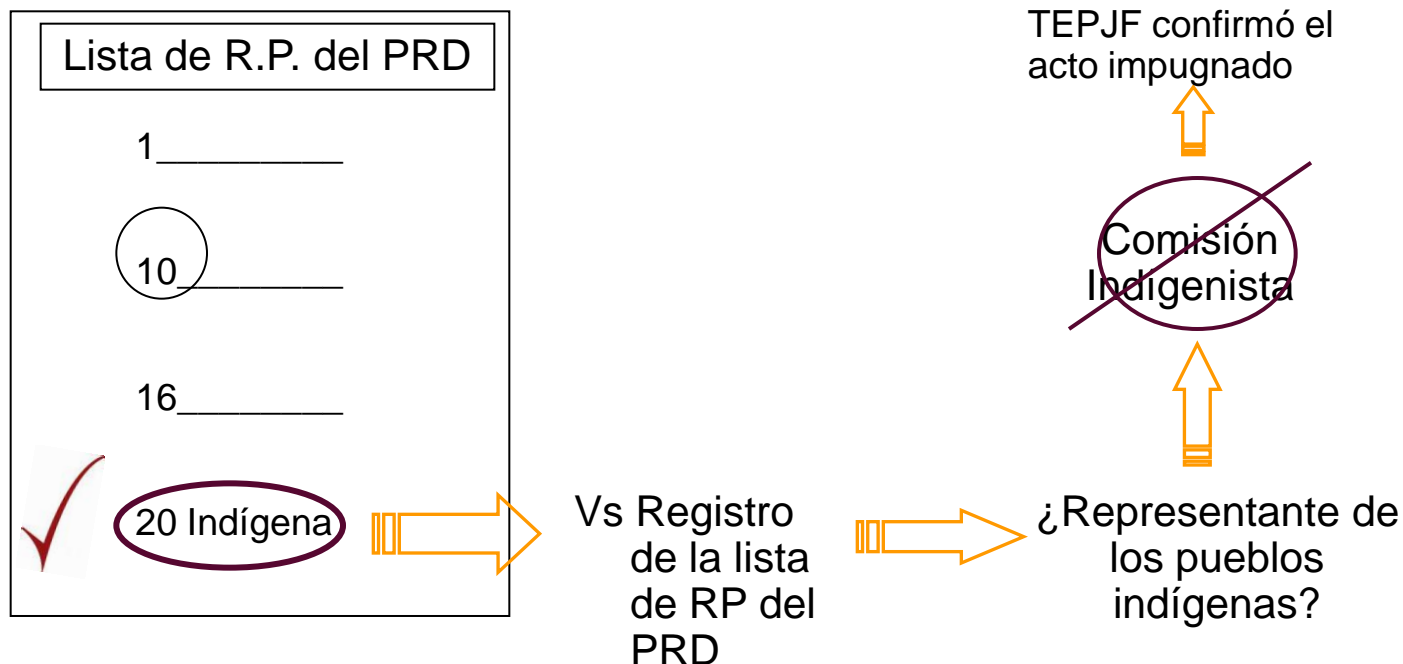
Para el reconocimiento de las elecciones por usos y costumbres:

- No se debe alterar la universalidad del sufragio, y
- Sus procedimientos deben ser compatibles con la Constitución y los Derechos Humanos..



Acción afirmativa indígena en el PRD

Ciudadano vs. del Consejo General del IFE por la aprobación de listas de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática



En la acción afirmativa indígena no basta con ostentarse como tal, sino demostrar que se forma parte de la comunidad indígena.

Acción afirmativa indígena en el PRD

En la elección de 200 diputados federales por el principio de R.P. se excluyó a un candidato indígena (Ñu Savi / mixteco), quien interpuso un JDC:

Antecedentes:

Comisión Nacional de Garantías del PRD

4

Sala Regional DF del TEPJF

1

SDF-JDC-163/2009

2

Sala Superior del TEPJF

SUP-JDC-466/2009

Se excluyó al Ciudadano, aun cuando la SS del TEPJF ordenó dictar nueva resolución.

Sala Superior del TEPJF

SUP-JDC-488/2009

1. Acreditación de la calidad indígena.

- Miembro y residente del pueblo Ñu Savi (mixteco)
- Participante del Consejo Indígena y de una ONG.

2. Fórmula para Acción Afirmativa de Indígenas en el



$$AAI = PIC / \text{Núm. TC}$$

1 x cada 10 en la lista

3. Acuerdo del IFE, acata la resolución del TEPJF.

Se integra en la lista de la cuarta circunscripción en el lugar núm. 7.



AAI: Acción afirmativa indígena
PIC: Población indígena por circunscripción
TC: Total de candidaturas



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

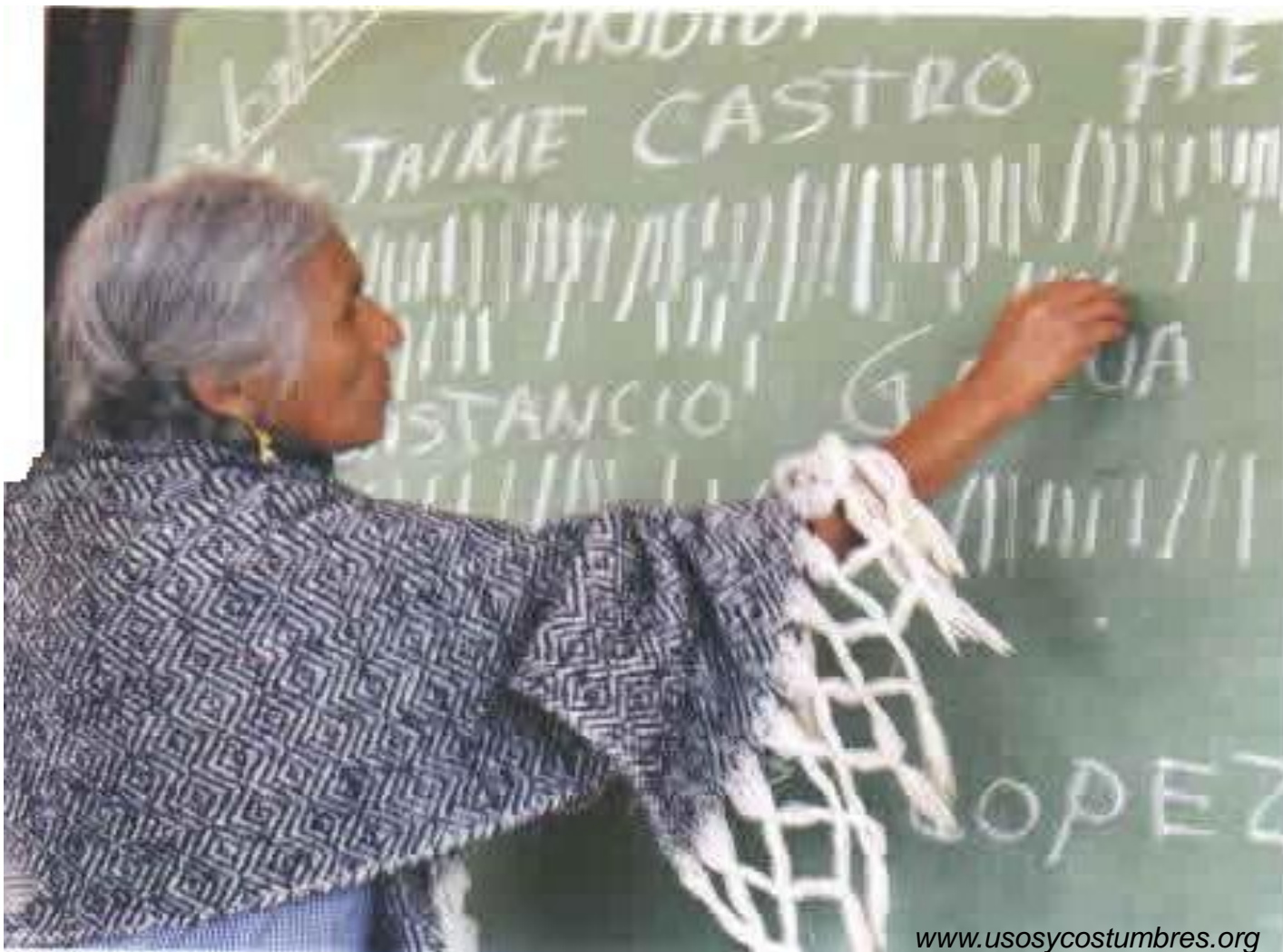
Ubicación de los distritos electorales indígenas (1 de 2)

Entidad Federativa	Distrito	Ubicación
Oaxaca	01	San Juan Bautista Tuxtepec
	02	Teotitlán de Flores Magón
	04	Tlacolula de Matamoros
	05	Santo Domingo Tehuantepec
	06	H. Cd. De Tlaxiaco
	07	H. Juchitán de Zaragoza
	10	Miahuatlán de Porfirio Díaz
	11	Santiago Pinotepa Nacional
Chiapas	01	Palenque
	02	Bochil
	03	Ocosingo
	05	San Cristobal de las Casas
Puebla	01	Huauchinango
	04	Zacapoaxtla
	16	Ajalpan

Ubicación de los distritos electorales indígenas (2 de 2)

Entidad Federativa	Distrito	Ubicación
Veracruz	02	Tantoyuca
	06	Papantla
	18	Zongolica
Yucatán	01	Valladolid
	02	Progreso
	05	Ticul
Hidalgo	01	Huejutla de Reyes
	02	Ixmiquilpan
Campeche	01	Campeche
Guerrero	05	Tlapa de Comonfort
Estado de México	09	Ixtlahuaca
Quintana Roo	02	Othón P. Blanco
San Luis Potosí	07	Tamazunchale





www.usosycostumbres.org

Santiago Xanica, Oaxaca



www.usosycostumbres.org



www.usosycostumbres.org

Santiago Xanica, Oaxaca





Noticias voz e imagen de Oaxaca

San Miguel Chimalapa, Oaxaca



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

A mano alzada

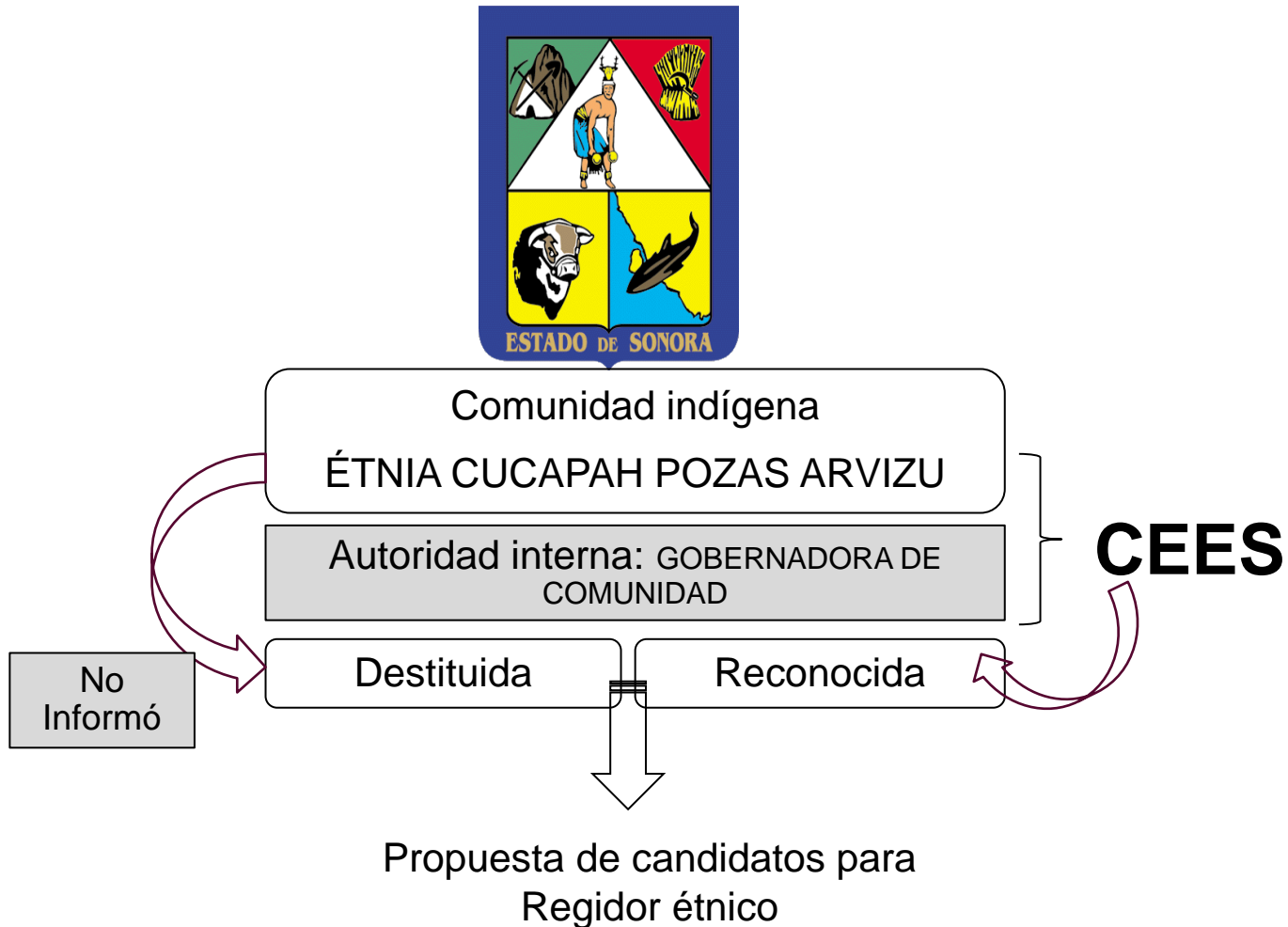


www.eluniversal.com.mx

San Juan Chamula, Chiapas

Centro de Capacitación
Judicial Electoral





Procedimiento y formalidades por Usos y Costumbres

- El ayuntamiento debe convocar a una asamblea.
- La asamblea deberá ser presidida por la autoridad que esté en funciones, esto es, el agente de policía en turno.
- Se realizará el pase de asistencia.
- Se hará la instalación legal de la asamblea.
- Se integrará la mesa de los debates.
- Se dará lectura del acta anterior.
- La asamblea deberá determinar si quiere ratificar a los que ya se encuentran en el cargo, o nombrar nueva autoridad.
- En caso de que acuerde nombrar nueva autoridad, se hará la designación de la nueva integración de la agencia de policía mediante elección democrática por parte de los habitantes de la localidad.
- Deberá presenciar la asamblea algún representante del ayuntamiento a fin de que constate el respeto a los usos y costumbres, y para que al término de la designación de las personas que representarán a la agencia de policía, realice la toma de protesta respectiva.
- Clausura de la asamblea.

Artículos 65-68, Ley Municipal (anterior)

Artículos 78 y 79 Ley Orgánica Municipal (vigente)

Acta de asamblea en "La experimental"

